RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 220-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 24 de abril de 2025

VISTOS:

El Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 3400-2025, que contiene la solicitud de adelanto de vacaciones presentado por SELENE NAVARRO DIAZ, el Informe N° 133-2025-MDY-GSP-SGLP de 21 de febrero de 2025, el Informe N° 344-2025-MDY-GSP de 25 de febrero de 2025, el Informe N° 219-2025-MDY-GAF-SGGRH de 05 de marzo de 2025, el Informe Legal N° 337-2025-MDY-GAJ de 24 de abril de 2025; y, demás actuados;

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son *Órganos de Gobierno Local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia.* La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al *"descanso semanal y anual remunerado"*, añadiendo que, *"su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio"*. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se trata de una legislación muy importante cuyo objetivo principal es propiciar las competencias de los trabajadores para consolidar su desempeño laboral, esta norma fue publicada en marzo de 1997 y conserva su vigencia hasta el día de hoy;

Que, mediante solicitud presentada el 17 de febrero de 2025, por la servidora Selene Navarro Díaz, quien solicita adelanto de uso físico de sus vacaciones por doce (12) días, para hacerse efectivo a partir del 24 de febrero de 2025 al 07 de marzo 2025, por motivos personales;

Que, mediante Informe N° 344-2025-MDY-GSP de 25 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Servicios Públicos, quien en atención al Informe N° 133-2025-MDY-GSP-SGLP de 21 de febrero de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Limpieza Publica, quien informe sobre la solicitud presentada por la servidora Selene Navarro Díaz, por el periodo de doce (12) días, para hacerse efectivo desde el 24 de febrero de 2025 al 07 marzo del 2025, correspondiente al periodo 2024, concede el uso físico de sus vacaciones, debiendo formalizarse a través de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de conformidad al Informe N° 219-2025-MDY-GAF-SGGRH, de 5 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, quien habiendo realizado la evaluación de la solicitud presentada por la servidora, concluye: Declarar PROCEDENTE con eficacia anticipada el adelanto del uso físico de vacaciones, a favor de la servidora SELENE NAVARRO DIAZ, quien se encuentra en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, quien realiza sus labores en la Sub Gerencia de Limpieza Publica, por el periodo de doce (12) días, para hacerse efectivo, desde el 24 de febrero de 2025 al 07 de marzo del 2025, periodo 2024, por lo que deberá retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir, el día Lunes 10 de marzo de 2025. Asimismo, es menester indicar que estaría quedando pendiente dieciocho (18) días de goce vacacional del periodo 2024;

Que, si bien, el régimen laboral privado, regulado por TUO del Decreto Legislativo Nº 728, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es aplicable también a entidades públicas sujetas al mismo, siendo así, el descanso vacacional que gozan estos trabajadores se sujetan al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 713 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-92-TR. En ese orden de ideas, el artículo 10° del mencionado Decreto Supremo, dispone que *el servidor tiene derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios, derecho que está condicionado, además, al cumplimiento del correspondiente récord vacacional. Este descanso debe disfrutarse en forma ininterrumpida, o en periodos no inferiores a siete días naturales, previa autorización del empleador*;

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el Decreto Legislativo N°1405, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30057;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 220-2025-MDY-GM

Que, en principio, se debe tener presente que mediante el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se establecen las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (como los regulados en los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057 y la Ley N° 30057), especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables. Tal es así que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405 establece, entre otros, que los servidores, indistintamente de su régimen laboral, *tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios*. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la Entidad; y, en caso de falta de acuerdo decide la Entidad;

Que, en ese contexto los servidores tendrán derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario, siempre y cuando cumplan dos (2) condiciones concurrentes: *I) haber laborado un año completo de servicios; y, II) haber acumulado el récord establecido por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, según sea el caso*;

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1405, el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde su goce fraccionado, el cual podrá realizarse conforme a las reglas contempladas en el artículo 7 del Reglamento de dicha norma legal, probado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM;

Que, respecto al adelanto del descanso vacacional, regulado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405, se prescribe que: "*Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario*". Por su parte, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece lo siguiente:

> *"Artículo 10.- Adelanto del descanso vacacional*
> *El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.*
> *La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el art. 4° del D. Leg. 1405, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional.*

Que, según artículo 5° último párrafo concordante con el segundo párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que: *El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce. En caso de producirse* ***modificaciones*** *al rol de vacaciones, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo*;

Que, al respecto, debemos indicar que tanto el Decreto Legislativo N° 1405, como las disposiciones de su Reglamento, se interpretan de manera integral, al ser éste el marco normativo que regula el goce vacacional de los servidores públicos. Por lo que, si el literal b) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 dispone que: *los días sábados y domingos serán contabilizados como días de descanso vacacional en aquellos casos en que las vacaciones solicitadas por el servidor concluyan un día viernes, dicha disposición no solo es aplicable a las vacaciones solicitadas de manera completa o fraccionada, sino también en aquellos supuestos en que se solicite el adelanto vacacional*. Finalmente, es importante mencionar que la solicitud de adelanto vacacional requiere contar con la opinión favorable del jefe inmediato, y será la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, quién decida la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, previa verificación de enmarcarse en lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 220-2025-MDY-GM

Que, mediante Informe Legal N° 337-2025-MDY-GAJ, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica quien de acuerdo a la revisión del expediente administrativo refiere que del record vacacional de la servidora Selene Navarro Díaz; se tiene que, la Resolución de Gerencia N°636-2024-MDY-GM, de fecha 03 de diciembre de 2024, se aprobó el rol de vacaciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, correspondiente al periodo 2024 para el ejercicio fiscal en el año 2025, en el cual se advierte que la servidora le corresponde hacer uso físico de vacaciones en el mes de agosto. Asimismo, mediante el Informe N°133-2025-MDY-GSP-SGLP, de fecha 21 de febrero 2025, el Sub Gerente de Limpieza Pública, remite la aprobación de solicitud del adelanto de vacaciones de la servidora Selene Navarro Díaz, por el periodo de doce (12) días; para hacerse efectivo desde el 24 de febrero de 2025 al 07 de marzo del 2025, correspondiente al periodo 2024; siendo así y estando sustentado su pedido corresponde otorgar lo requerido en arreglo a la normativa vigente, concluyendo en: Declarar PROCEDENTE CON EFICACIA ANTICIPADA el adelanto del uso físico de vacaciones, a favor de la servidora SELENE NAVARRO DIAZ, quien se encuentra en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, quien se desempeña en la Sub Gerencia de Limpieza Publica debiendo efectuarse por doce (12) días, haciéndose efectivo, desde el 24 de febrero de 2025 al 07 de marzo de 2025; correspondiente al periodo 2024, por lo que deberá retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir, el día Lunes 10 de marzo de 2025. Asimismo, es menester indicar que estaría quedando pendiente dieciocho (18) días de goce vacacional del periodo 2024;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°026-2020-SOC-MDY, de fecha 15 de junio de 2020, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. Asimismo, teniendo en cuenta que el derecho de los servidores públicos a gozar de vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la carrera administrativa del artículo 102 refiere que: *Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad...(...)*;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY de fecha 08 de enero de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** con EFICACIA ANTICIPADA EL ADELANTO DEL USO FISICO DE VACACIONES, a favor de la servidora **SELENE NAVARRO DIAZ**, quien se encuentra en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, quien se desempeña en la Sub Gerencia de Limpieza Publica, por el periodo de doce (12) días, para hacerse efectivo del 24 de febrero del 2025 al 07 de marzo del 2025; correspondiente al periodo 2024, debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir, el día Lunes 10 de marzo de 2025. Asimismo, es menester indicar que estaría quedando pendiente dieciocho (18) días de goce vacacional del periodo 2024;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al servidor **SELENE NAVARRO DIAZ**, la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, a la Gerencia de Servicios Públicos; y demás áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto administrativo;

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: https://www.gob.pe/muniyarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
OAF
GSP
SGGRH
Interesado
Archivo
C.c. SGTI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL